

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (33-27) G/SO 214 (53-24)
MEX 15/2011

18 de julio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 16/23, y 8/3 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el asesinato de las Sras. Isabel y Reyna Ayala Nava, y el de dos de sus hermanos, así como las amenazas de muerte contra la Sra. Micaela Cabañas Ayala**, hija de la primera, en el municipio de Acapulco, Guerrero en México.

Según las informaciones recibidas:

En los años setenta, la Sra. Isabel Ayala Nava fue integrante del Partido de los Pobres, organización insurgente mexicana de lucha social y política en Guerrero. Entre 1974 y 1976, habría sido detenida en el Campo Militar No. 1 y víctima de tortura e otros tratos inhumanos y degradantes, junto con su hija Micaela Cabañas Ayala y otros familiares. Tras estos hechos, la Sra. Ayala Nava dejó el país y regresó en 2008.

En los últimos tres años, la Sra. Isabel Ayala Nava había participado en actividades organizadas por las agrupaciones Izquierdas Unidas del Sur y Asamblea Popular de los Pueblos de Guerrero. Asimismo, había respaldado las actividades de su hija, Micaela Cabañas Ayala, dentro de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad, formada por familiares y víctimas de la violencia.

Dicha asociación se pronunció a favor del esclarecimiento de los crímenes y la presentación de los detenidos-desaparecidos durante los años 1970 en Guerrero.

Se informa que en los primeros meses de 2011, dos hermanos de las Sras. Isabel y Reyna Ayala Nava habrían sido asesinados. Cuando su familia exigió el esclarecimiento de estos crímenes, las dos hermanas Ayala Nava habrían recibido amenazas anónimas.

El 3 de julio de 2011, hacia las 13:00 horas, las Sras. Isabel y Reyna Ayala Nava, de 54 y 58 años de edad respectivamente, fueron asesinadas por dos personas que habrían disparado desde un vehículo azul en movimiento. Esto habría ocurrido cuando las dos hermanas salían de un templo en la avenida 20 de noviembre, colonia Las Flores, del poblado de Xaltianguis, del Municipio de Acapulco, Guerrero. Después de disparar, una de las dos personas descendió del vehículo y se aproximó de las víctimas para robar sus celulares.

Según se informa, ese mismo día, a las 17:00 horas, la Sra. Micaela Cabañas Ayala, hija de la Sra. Isabel Ayala Nava e integrante de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad, habría recibido amenazas desde el celular de su madre.

Se expresa grave preocupación por el asesinato de las Sras. Isabel y Reyna Ayala Nava así como por el de sus dos hermanos, y por las alegaciones de que pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos. Teniendo en cuenta las amenazas contra la Sra. Micaela Cabañas Ayala, se expresa también preocupación por su seguridad e integridad física así como por la de su familia e integrantes de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad.

Sin implicar una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual México accedió el 23 de marzo de 1981. Los artículos 3 y 6(1) de estos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Esta protección se aplica a todos individuos sin discriminación conforme al artículo 2 del PIDCP, incluyendo la Sra. Isabel Ayala Nava y a pesar de su posible participación en actividades violentas y criminales.

En todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los Gobiernos tienen la obligación de conducir una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de acuerdo con el párrafo 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo económico y social). Asimismo, los Gobiernos deben velar por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en tales ejecuciones. Respecto de las presuntas amenazas contra la Sra. Micaela Cabañas Ayala, quisiéramos recordar el principio 4 de dicho instrumento, el

cual obliga a los Gobiernos a garantizar una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de la Sra. Micaela Cabañas Ayala, y por la de su familia y integrantes de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad. Nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos para asegurar que el derecho a la integridad física y mental de las personas mencionadas arriba sean protegidos de conformidad, entre otros, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención contra la Tortura.

En este contexto, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 1 de la Resolución del Consejo de Derechos Humanos 16/23, la cual “Condena todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que están y seguirán estando prohibidos en todo momento y en todo lugar y que, por lo tanto, no pueden justificarse nunca, y exhorta a todos los gobiernos a que respeten plenamente la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el artículo 12 de la Convención sobre la Tortura, el cual señala que todo Estado Parte velará por que las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura; así como el artículo 7 de la misma, el cual estipula que el Estado Parte deberá someter a los supuestos perpetradores de tortura a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

Quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que el párrafo 8 (a) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual señala que “La intimidación y la coacción, que se describen en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluidas las amenazas graves y creíbles a la integridad física de la víctima o de un tercero, así como las amenazas de muerte, pueden equivaler a tratos crueles, inhumanos o degradantes o a tortura.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

También quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia el párrafo 7b de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, el cual exhorta a los Estados a que “todas las denuncias de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes deben ser examinadas sin dilación y de manera imparcial por las autoridades nacionales competentes y que quienes instigan, ordenan, toleran o perpetran actos de tortura, incluidos los funcionarios encargados del lugar de detención donde se determine que se ha cometido el acto prohibido, deben ser declarados responsables de sus actos y severamente castigados, y toma nota a este respecto de los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de Estambul), que constituyen un instrumento útil en la lucha contra la tortura.”

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la Sra. Micaela Cabañas Ayala, su familia y integrantes de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad, y en particular, su seguridad e integridad física. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas para investigar e identificar cualquier persona responsable de los presuntos asesinatos de las Sras. Isabel y Reyna Ayala Nava así como de las amenazas contra la Sra. Micaela Cabañas Ayala, e imponerlas las sanciones adecuadas.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de de la Sra. Micaela Cabañas Ayala, su familia y integrantes de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en su nombre?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria a administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas de protección judiciales o de otro tipo que existen para la Sra. Micaela Cabañas Ayala, su familia y los miembros de la Asociación Civil Nacidos en la Tempestad.

6. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia de los difuntos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias